



NPR	48-19
Fecha sentencia	29 de septiembre de 2023
Materia	Deber de información al cliente.
Disposiciones aludidas por el fallo	28° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Rechaza los cargos formulados.



Fallo NPR N° 48/19

Vistos y considerando:

FALLO NPR 48/19

1. Qué, habiéndose interpuesto reclamo ético el por parte de don [REDACTED] en contra del abogado colegiado don [REDACTED] el Abogado Instructor del Colegio de Abogados de Chile, don Sebastián Rivas Pérez, en razón a que no fue posible reunir, a lo largo de la investigación, evidencia necesaria que permitiera esclarecer los hechos investigados en orden a formular cargos de manera seria y fundada en contra del abogado reclamado, le solicitó al Tribunal de Ética de la Orden, compuesto por don Nicolás Luco Illanes, Presidente, don Franco Brzovic y don Luis Hernández Olmedo, el sobreseimiento de la causa, en base a lo previsto en el artículo 17, inciso 2°, del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados A.G.
2. Qué, los miembros del referido Tribunal de Ética, luego del respectivo análisis de los antecedentes en comento, estimaron que si obraban en la causa antecedentes suficientes para formular cargos al abogado reclamado por no observar el deber de informar en forma veraz, completa, y oportuna al cliente acerca del estado del encargo profesional encomendado y, de manera especial, de todo asunto importante que surja en su desarrollo; como lo es el responder a las solicitudes razonables de información al cliente; decidiendo, con fecha 24 de noviembre de 2022, rechazar la ya mencionada solicitud de sobreseimiento, y encargándole al Abogado Instructor la formulación de cargos al abogado reclamado, don [REDACTED] por la, supuesta, infracción al deber de informar en los términos del artículo 28 del Código de Ética Profesional.
3. Qué, no habiéndose fallado en definitiva la causa NPR N°48/19 por el Tribunal de Ética anterior, la Vicepresidenta del Colegio de Abogados de Chile, doña Soledad Recabarren Galdames, resuelve el 18 de agosto de 2023, fijar una nueva audiencia de juicio ante nuevos integrantes del Tribunal Ético, para el día 06 de septiembre del 2023, a las 14:00 en las Oficinas del Colegio de Abogados de Chile, ubicadas en calle Ahumada N° 341, oficina 207, Santiago, para que, en esa oportunidad, el Abogado Instructor del Colegio de Abogados de Chile diera cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, inciso 4° y artículo 19 del Reglamento Disciplinario.
4. Qué, con fecha 05 de septiembre de 2023, a la hora fijada, en forma presencial, tuvo lugar la audiencia pública, ante el Tribunal de Ética, cuya sala estuvo integrada por la abogada consejera doña Mónica van der Schraft Greve, quien presidió, y los abogados colegiados don Guillermo Piedrabuena Keymer, y don Diego Ríoseco Antezana.

A la audiencia compareció la Abogada Secretaria del Colegio de Abogados de Chile, doña Paula Morales Agurto y el Abogado Instructor, don Sebastián Rivas Pérez.

El reclamado, don [REDACTED] pese a estar notificado y convocado, no compareció, como tampoco lo hizo el reclamante don [REDACTED]

Fallo NPR N° 48/19



5. Qué, sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal de Ética le solicita al Abogado Instructor dar inicio a la audiencia pública de juicio ético, en la que se dio lectura a la formulación de cargos en contra del abogado don [REDACTED] por haber infringido lo previsto en el artículo 28 del Código de Ética Profesional, solicitándose que se le imponga al reclamado la medida disciplinaria de censura por escrito con publicidad en la revista gremial.
6. Que, en la audiencia pública, el Abogado Instructor rindió la siguiente prueba instrumental:
  - 6.1. Copia simple de Contrato de fecha 01 de julio 2019.
  - 6.2. Copia simple de comprobantes de transferencias, cheque y la orden de no pago del mismo.
  - 6.3. Copia simple de piezas de expedientes RIT [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
  - 6.4. Copia simple de ebook de la causa RIT C [REDACTED] del Juzgado de Familia.
  - 6.5. Copia simple de correos y whatsapp intercambiados entre los intervinientes.
  - 6.6. Copia simple del mandato judicial de 03 de julio 2019.
  - 6.7. Fallo del Tribunal de Ética de 24 de noviembre 2022.
  - 6.8. Ficha personal del abogado colegiado don [REDACTED]
  - 6.9. Certificado de antecedentes disciplinarios del abogado colegiado don [REDACTED] en que no se registran sanciones disciplinarias por infracciones a las disposiciones del Código de Ética Profesional
7. Qué, no se rindieron otras pruebas.
8. Qué, de conformidad a los limitados antecedentes expuestos precedentemente, y en particular debido a la ausencia fehaciente de antecedentes que permitieran concluir que de la supuesta falta ética del abogado colegiado se pudiera deducir un perjuicio para el reclamante, los miembros del Tribunal Ético no logran obtener la plena convicción que en efecto, el abogado don [REDACTED] haya infringido los deberes de información al cliente, en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Ética Profesional, tal como lo formulara el Abogado Instructor, sino que, por el contrario, se configuraría la causal de sobreseimiento en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile.
9. Que, en vista de las anteriores consideraciones, este Tribunal de Ética, por unanimidad de sus integrantes, rechaza la formulación de cargos, efectuada por el Abogado Instructor en contra del abogado reclamado, en cuanto a que éste habría faltado al deber de informar al cliente en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Ética Profesional, y en su lugar dispone el sobreseimiento de la causa por no haberse logrado reunir suficientes antecedentes para formular cargo disciplinario alguno, tal como lo prevé el artículo 17, inciso 2º del Reglamento Disciplinario de la Orden
10. Los asistentes estuvieron presentes durante toda la audiencia, con excepción del momento en el que los jueces debatieron y adoptaron el acuerdo por unanimidad que se plasma en la presente sentencia, quienes luego retornaron a la sala para conocer lo resuelto.

---

Fallo NPR N° 48/19



Que, en mérito de lo anterior, **SE RESUELVE:**

**RECHAZAR LOS CARGOS FORMULADOS**, y disponer el sobreseimiento de la causa en comento y del reclamo interpuesto por don [REDACTED] en contra del abogado don [REDACTED].

**Fallo redactado por el juez señor Diego Rioseco Antezana.**

Notifíquese a las partes por correo electrónico o en subsidio por carta certificada.

NPR N° 48/19

Santiago, 29 de septiembre del año 2023

MONICA VAN DER SCHRAFT GREVE Capítulo 10 de la Ley N° 18.045  
C.R. 10.000.000

Mónica van der Schraft Greve

GUILLERMO  
PIEDRABUE  
NA KEYMER Firmado digitalmente  
por GUILLERMO  
PIEDRABUENA KEYMER  
Fecha: 2023.09.29  
13:14:26 -03'00'

Guillermo Piedrabuena Keymer

Diego  
Rioseco Digitally signed  
by Diego Rioseco  
Date: 2023.09.29  
10:39:54 -03'00'

Diego Rioseco Antezana

---

Fallo NPR N° 48/19